

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

CORRECCION de erratas del Instrumento de ratificación del Acuerdo entre el Gobierno español y el Consejo Federal Suizo relativo a la imposición de las empresas de navegación aérea, firmado en Madrid el 27 de noviembre de 1963.

Padecido error en la inserción del citado Instrumento, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 10, de fecha 12 de enero de 1965, página 584, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo VI, línea 5, donde dice: «... aplicable a los dos Estados...», debe decir: «... aplicable en los dos Estados...».

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 29 de enero de 1965 por la que se regula la concesión de créditos para instalaciones deportivas.

Excelentísimos señores:

Con objeto de facilitar la financiación de la construcción y mejora de instalaciones deportivas, siguiendo el espíritu que inspiró la Ley 67/1961, de 23 de diciembre, se estima conveniente la creación de una línea de crédito oficial que permita la concesión para tales fines de auxilios financieros independientes de los previstos en la mencionada Ley.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, ha tenido a bien disponer:

Primero. Se autoriza al Banco de Crédito a la Construcción para la concesión de préstamos a Sociedades, Asociaciones, Clubs y Entidades deportivas, Centros docentes privados y Empresas industriales y comerciales, con destino a la construcción, transformación o ampliación de instalaciones deportivas.

Segundo. La tramitación de estos préstamos se iniciará por solicitud formulada por duplicado dirigida al Banco de Crédito a la Construcción, donde se harán constar detalladamente todos los datos necesarios para la resolución del expediente. A la petición se acompañarán los documentos que especifique el Banco.

Tercero. Uno de los ejemplares de la solicitud será remitido por el Banco, en unión del correspondiente proyecto, a la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes para que ésta dictamine sobre las características técnicas de la construcción pretendida y sobre su oportunidad.

Se denegarán las peticiones que sean informadas desfavorablemente por dicha Delegación, entendiéndose que el informe es desfavorable si no se produce en el plazo de un mes.

Cuarto. Las condiciones de los préstamos serán las siguientes:

a) La cuantía del préstamo podrá alcanzar hasta el 60 por 100 del coste de las obras admitido por el Banco, cuando se realicen sobre terreno propio del peticionario.

No obstante, cuando sea indispensable la adquisición de terrenos para la realización de las instalaciones el préstamo podrá llegar hasta el 40 por 100 de la cifra que aprobada por el Banco resulte sumando al importe de las obras la inversión necesaria para la adquisición del terreno.

b) El interés será del 5,50 por 100 anual.

c) La duración total del préstamo será como máximo de quince años a partir de la formalización del mismo por el Banco. Durante el periodo de construcción que señale el Banco, y que no podrá exceder de dos años, no se amortizará cantidad alguna del préstamo, liquidándose únicamente los intereses devengados por las cantidades retiradas por los prestatarios, y una vez transcurrido dicho periodo el préstamo se amortizará en los años restantes del plazo concedido.

Quinto. El Banco podrá pedir la garantía que estime oportuno en cada caso y concretamente la constitución de hipoteca a su favor sobre el solar e instalaciones deportivas o cualquier otra clase de bienes inmuebles.

Sexto. Se concede al Banco de Crédito a la Construcción una autorización extraordinaria de cien millones de pesetas para atender a los créditos a que se refiere la presente Orden.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1965.

NAVARRO

Excmos. Sres. Presidente del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo y Subsecretario del Tesoro y Gastos Públicos.

CORRECCION de errores de la Orden de 26 de enero de 1965, por la que se aprueban los modelos de proposición y certificado del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil, derivada del uso y circulación de vehículos de motor.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 29, de fecha 3 de febrero de 1965, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 1835, línea 6, de «8. Declaraciones generales», donde dice: «... un plazo de ocho días. La Entidad aseguradora facilitará en dicho plazo el certificado de seguro definitivo...», debe decir: «... un plazo de diez días. La Entidad aseguradora facilitará en los ocho primeros días de dicho plazo el certificado de seguro definitivo...».

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de erratas del Decreto 132/1965, de 28 de enero, por el que se suspende por tres meses la aplicación de los derechos arancelarios a la importación de aceite de girasol.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 28, de fecha 2 de febrero de 1965, página 1790, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En el artículo único, donde dice: «... partidas quinto punto cero siete A dos a siete y A dos b siete...», debe decir: «... partidas quince punto cero siete A dos a siete y A dos b siete...».

ORDEN de 26 de enero de 1965 sobre delegación de atribuciones del Subsecretario de Comercio a favor del Director general de Política Comercial.

Ilustrísimos señores:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, he acordado que la delegación de atribuciones establecida por Orden ministerial de 27 de febrero de 1957 a favor del Subsecretario de Comercio se entienda conferida, en su caso, a favor del Director general de Política Comercial.

Asimismo y de acuerdo con lo previsto en el párrafo cuarto del mencionado artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico, he tenido a bien aprobar que las facultades propias del Subsecretario de Comercio y las que le están conferidas como Presidente de la Comisión Delegada de la Junta Central de Tasas y Exacciones Parafiscales del Departamento, así como las de ordenación de los gastos con cargo a Tasas, puedan ser desempeñadas por el Director general de Política Comercial.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1965.

ULLASTRES

Ilmos. Sres. Subsecretario de Comercio y Director general de Política Comercial.